

el mecanismo. La rueda directriz se manda por una varilla con puño, el freno se maniohra con el pie y la palanca del conmutador á mano.

Construido en los talleres de Lenain y ensayado en las carreteras del Somme, desarrolla 41 kilogrametros, aun después de cuatro horas de marcha. Cargado con dos personas franquea de 18 á 20 kilómetros por hora, siendo el precio de su consumo de cinco céntimos por kilómetro, ó sean 2fr.,50 por caballo-hora.

Valencia 3 de Junio de 1894.

ENRIQUE G. GRANDA.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras. — Expropiaciones.

Circular

Las diversas formas con que se presentan los expedientes de expropiación de carreteras, imponen á esta Dirección general la necesidad de dictar algunas reglas ó prescripciones, encaminadas á conseguir la necesaria uniformidad en esta clase de documentos.

Al efecto se recomienda en primer término, el más exacto cumplimiento de la ley de Expropiación vigente de 10 de Enero de 1879, así como el del reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, y la instrucción de Contabilidad aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883; no olvidando la importantísima Real orden de 20 de Mayo de 1885, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, por la cual se faculta á los Gobernadores

previo informe de los Ingenieros Jefes, para anular el nombramiento de los peritos y sustituirlos por otros que verifiquen nuevas tasaciones, siempre que las primeras se consideren perjudiciales al Estado, y no hubiere recaído sobre ellas la aceptación de los propietarios; pues una vez ultimado el convenio con esta aceptación, no queda en la ley recurso alguno contra el mismo.

Respecto á la forma ó parte externa de los expedientes, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Todos los que se envien á este Ministerio desde la fecha de la presente circular, constarán de tres volúmenes separados, sirviendo á cada uno de ellos de cubierta la carpeta núm. 1 de la referida instrucción de 5 de Octubre de 1883

2.^a Contendrá el primero, además de la carpeta núm. 1 mencionada en la regla anterior, todas las diligencias originales de trámite que se hayan desarrollado en los períodos segundo y tercero de la vigente ley de Expropiación y su reglamento.

3.^a El segundo volumen, ó sea el expediente original, se formará de la referida carpeta modelo núm. 1; pliego de razonamientos, modelo núm. 2 de la misma instrucción; relación de justiprecio según el modelo núm. 3; cuenta de honorarios de los peritos y gastos de formación de expediente con sus recibos justificantes, cuando no sean funcionarios del Estado; pliego de aceptación de los propietarios según el modelo núm. 7; resumen general armonizado con el modelo núm. 9, y plano en papel tela.

4.^a El tercer volumen, ó sea la copia del anterior, lo constituirá la carpeta referida modelo núm. 1; un ligero extracto en forma de índice de todas las diligencias de trámite del primer volumen, á que hace mérito la regla 2.^a, citando sus fechas; copia autorizada por

el Ingeniero Jefe del pliego de razonamientos, modelo núm. 2, y de los demás documentos del expediente original á que se refiere la regla 3.ª, como son la relación de justiprecio, modelo núm. 3; cuentas de honorarios de los peritos; pliego de aceptación, modelo núm. 7; resumen general armonizado con el modelo núm. 9; y plano en papel tela.

5.ª Los expedientes en discordia, se presentarán igualmente en tres volúmenes separados, sirviendo también de cubierta á cada uno, la mencionada carpeta modelo núm. 1.

6.ª El primero contendrá dentro de la citada carpeta, las diligencias originales de trámite, que empezarán, según el artículo 27 de la ley, cuando los propietarios rehúsen el ofrecimiento, y terminarán después de su natural desarrollo, cuando el Gobernador determine la cantidad que ha de entregarse por la expropiación, según el art. 34 de la misma ley.

7.ª El segundo volumen, ó sea el expediente original en discordia, se formará de la carpeta modelo núm. 1; pliego de razonamientos del perito del Estado según el modelo núm. 2; relación de justiprecio del mismo perito según el modelo núm. 3; pliego de razonamientos y hoja de tasación del perito de los propietarios, según el modelo número 8; pliego de razonamientos y hoja de tasación del perito tercero, armonizada con el modelo núm. 8; cuentas de honorarios de este perito; resumen general según el modelo núm. 9; y plano en papel tela.

8.ª El tercer volumen en discordia, ó sea la copia del anterior, contendrá la carpeta tantas veces indicada modelo núm. 1; un ligero extracto en forma de índice de todas las diligencias de trámite contenidas en el primer volumen á que se refiere la regla 6.ª sin omitir sus fechas; copia autorizada por el Ingeniero Jefe de todos los documen-

tos del segundo volumen, ó sea del expediente original señalados taxativamente en la regla 7.ª y plano en papel tela.

9.ª A todos los expedientes de expropiación, se acompañará por separado el informe del Ingeniero Jefe de la provincia, en el cual se hará mención á grandes rasgos, del tiempo invertido en la tramitación del expediente; si se han cumplido los plazos fijados por la ley y reglamento; comportamiento de los peritos; si ha habido conformidad expresa ó tácita por parte de los propietarios, que es lo más esencial de los expedientes; coste medio por kilómetro y diferencias con otros aprobados; si ha tenido que hacerse uso de las facultades que confiere la Real orden de 20 de Mayo de 1885, proponiendo el nombramiento de otros peritos, y anulando las tasaciones de los primeros, con todo lo demás que crea oportuno manifestar á la Superioridad, para ilustrar la resolución que proceda.

10. Los expedientes, una vez ultimados, se remitirán con comunicación de los Gobernadores á este Ministerio, según lo dispuesto en el art. 59 del reglamento aludido.

11. Las cuentas de honorarios de los peritos al servicio del Estado, se abonarán en las mensuales del servicio general de carreteras, con cargo á los presupuestos previamente aprobados para estos gastos.

12. Si los peritos no se hallan al servicio del Estado, se consignarán las cuentas de los honorarios y gastos, dentro de los expedientes de expropiación, en el lugar designado en la regla 3.ª, verificándose su cobro al tiempo de pagarse el expediente.

13. En los casos en que por reforma ú otras causas, hubieren de presentarse las cuentas de honorarios con separación de los expedientes, se remitirán á este Centro directivo por triplicado,

compuestas de un original y dos copias, cuyos tres ejemplares serán autorizados por los Ingenieros Jefes, informando además acerca de las mismas cuando consideren oportuno.

14 Una vez verificado el pago de los expedientes de expropiación, conforme determinan la ley y reglamento, se devolverán inmediatamente por los Ingenieros Jefes, al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 2 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr ...

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

OBRAS PÚBLICAS

INGENIEROS

El Ingeniero segundo D. Manuel Mañuquer ha sido trasladado de la provincia de Almería á la de Madrid.

Se ha dispuesto que el Jefe de segunda clase D. Enrique Trompeta continúe encargado de la Jefatura de la provincia de Lérida, dejando sin efecto su destino á la División hidrológica del Júcar y Segura.

El Ingeniero segundo D. Vicente Mariño y Ortega ha sido destinado á la Jefatura de Gerona.

AYUDANTES

Han sido destinados:

A la Jefatura de la División de ferrocarriles del Noroeste el Ayudante segundo, Oficial tercero, D. Eduardo Valdés y Menéndez.

Y á las de Castellón, Badajoz y Soria respectivamente, los Ayudantes segundos en prácticas, Oficiales cuartos, D. Juan Bautista Pascual y Porner, D. Miguel Bretones Alvarez y D. Vicente Fuerte Jáuregui.

Se ha dispuesto que el Ayudante primero, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Gil González de la Hoz, continúe prestando sus servicios en la Jefatura de la provincia de Burgos.

El Ayudante segundo de Obras públicas, Oficial tercero de Administración, D. Manuel Solares, afecto á la Jefatura de la provincia de Huesca, ha

sido trasladado á la División hidrológica del Ebro.

Ha sido destinado á la Jefatura de la provincia de Granada en vez de la de Soria, el Ayudante segundo en prácticas, Oficial cuarto de Administración, D. Vicente Fuerte Jáuregui.

Ha fallecido en 30 de Junio próximo pasado el Ayudante tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Rafael Azcarreta y Uribarri, que prestaba sus servicios en la División de Ferrocarriles del Este

SOBRESTANTES

Han sido destinados: á la Jefatura de la provincia de Córdoba, el Sobrestante segundo, Oficial cuarto, D. Melchor Navarro y Moreno; á las de Oviedo y Palencia, respectivamente, los Sobrestantes terceros en prácticas, Oficiales quintos, D. Diego Pérez y Pérez y D. Florencio Cepeda y Rufernández, y á la de Tarragona los de la misma clase y categoría D. Antonio Aguilera Sánchez y D. Manuel Albentosa y Castell.

Se ha dispuesto que el Sobrestante tercero en prácticas, Oficial quinto de Administración, D. Antonio Aguilera y Sánchez, destinado á la Jefatura de la provincia de Tarragona, preste sus servicios en la de Valencia.

IMPORTANTE

Los Sres. Suscriptores á esta *Revista*, que deseen completar la *Colección legislativa de Obras públicas*, podrán adquirir, en esta Administración, por el precio de 1 peseta 50 céntimos, los tomos correspondientes á los años de 1833 á 1852 inclusive; 1854 á 1861; 1863 á 1881, y 1883 á 1890 inclusive.

Al mismo precio el *Índice* de dicha colección hasta fin de Diciembre de 1877, ordenado por materias y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Félix Martínez García.

IMPRENTA DE GREGORIO JUSTE
Pizarro, 15, bajo.